

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: AVRIL NIKOL MENDOZA PICÓN quien actúa representada por su madre
KAROL FARINE PICÓN PEREZ.

Demandado: MOISES MILEZ MENDOZA MERCADO

Radicación: 20 001 31 10 001 2018-00266-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el acuerdo a que llegaron las partes, el cual fue suscrito ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional mediante acta de conciliación N° 1075220 del 16 de julio de 2019, respecto de la cuota de alimentos de la menor AVRIL NIKOL MENDOZA PICÓN.

Revisado el documento se constata que en él las partes de común acuerdo y, de forma clara y expresa concertaron todas las previsiones legales para garantizar el derecho a los alimentos de la menor AVRIL NIKOL MENDOZA PICÓN, por lo que el Juzgado no tiene impedimento en avalar el convenio a que llegaron los señores KAROL FARINE PICÓN PEREZ y MOISES MILEX MENDOZA MERCADO, respecto de la obligación alimenticia que como padres tiene con su hija.

Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminado el proceso y se archivara el expediente.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo a que llegaron los señores KAROL FARINE PICÓN PEREZ y MOISES MILEX MENDOZA MERCADO, respecto de la cuota de alimentos demandada en este proceso a favor de la menor AVRIL NIKOL MENDOZA PICÓN y a cargo del padre.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso de la referencia. Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA EUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario